

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1159-2018-OS/OR CUSCO

Cusco, 03 de mayo de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700154038, el Informe de Instrucción N° 1394-2017-OS/OR CUSCO, el oficio N° 3143-2017-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 423-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 138-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado al establecimiento de venta de combustibles, Grifo, ubicado en la carretera Cusco – Urcos Km 25 Huarcapay distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por la empresa CORPORACIÓN DEUS S.A.C. identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20448572359 y Registro de Hidrocarburos N° 34758-050-151215.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 20 de setiembre de 2017, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en la carretera Cusco – Urcos Km 25 Huarcapay distrito de Lucre, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, con Registro de Hidrocarburos N° 34758-050-151215, cuyo responsable es la empresa CORPORACIÓN DEUS S.A.C., con la finalidad de efectuar el Control del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC) que se comercializan en el referido establecimiento, de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento del Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos (RIC), aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD y Resolución de Gerencia General N° 379.
- 1.2.** En la referida diligencia, de conformidad con el procedimiento para la supervisión RIC, se procedió a efectuar el Control de Registro de Inventario de Combustible Líquidos (RIC), de todos los tipos de combustibles comercializados en el establecimiento, como: Diésel B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS y GASOHOL 90 PLUS, emitiéndose el Acta de Fiscalización N° 201700154038.
- 1.3.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.4.** De acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 423-2018-OS/OR-CUSCO, señala que el establecimiento de venta de combustible, operado por la empresa CORPORACIÓN DEUS S.A.C, en la visita de fiscalización realizado el día 20 de setiembre de 2017, se habría constatado que el Grifo supervisado, cuenta con las siguientes infracciones:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1159-2018-OS/OR CUSCO**

INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD	SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹
El establecimiento supervisado no cuenta con Libro de RIC, respecto de los productos que comercializa: Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Diesel DB5 S50.	Art. 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD.	2.15	Hasta 25 UIT

1.5. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe de Instrucción N° 1394-2017-OS/OR CUSCO y el Oficio de Inicio PAS N° 3143-2017-OS/OR CUSCO, dando Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplimientos detectados, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.6. Con fecha 16 de febrero de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 423-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

*Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada **Corporación DEUS S.A.C.**, con RUC N° 20448572359, por No haber cumplido con los Artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción una multa de **dos Unidades Impositivas Tributarias con cuarenta y tres centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (2.43 UIT)**.*

1.7. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 423-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio 138-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación electrónica, el día 20 de febrero de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Plazo para presentar descargos.

Conforme a la fecha de notificación del Oficio e Informe Final de Instrucción antes señalada, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

Conforme al Informe Final de Instrucción N° 423-2018-OS/OR CUSCO, corresponde mantener el siguiente detalle de sanción:

Conforme a lo indicado en el Informe de Supervisión N° 1420-2018, de fecha 06 de febrero de 2018, el cálculo de la multa por la infracción administrativa sancionable según el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias; ha sido elaborado de acuerdo a la Metodología General para la

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada mediante la Resolución de Gerencia General N° 352, la misma que fue elaborada conforme a los lineamientos establecidos por la Oficina de Estudios Económicos en materia de cálculo de sanciones, de la siguiente manera:

A. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Dónde:

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección.
 A : $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$: Atenuantes o agravantes.
 F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito puede ser visto como tal o como el costo evitado en que incurre el administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias que obtendría la empresa infractora al no cumplir con la normatividad. La empresa incumplirá una obligación establecido por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma².

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico o el cumplimiento de la norma, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en

² Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAAE.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1159-2018-OS/OR CUSCO**

unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción. Dicha valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa³.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Se actualizó la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁴.
- Para el beneficio económico se utilizará las cotizaciones contenidas en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas en los años 2013, 2014 y 2015, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.
Según el registro de hidrocarburos, el total de los agentes registrados actualmente es de 31 436 agentes para el año 2013 y 37 223 para el año 2015 (entre, Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución) el universo para el año 2014 se considera el promedio de los años 2013 y 2015.
El número de visitas que obedecen a la supervisión operativa asciende a 4 686, 5 178 y 5 382 para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. Por otro lado, se tiene un total visitas de 1 210, 1 030 y 1 200 por informalidad los cuales involucran a los mismos agentes indicados anteriormente para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. En base a la información por supervisiones operativas y las de informalidad se ha determinado una probabilidad de detección por año, las cuales asciende a 23%, 23% y 24% para los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente. La probabilidad de detección a utilizar en el presente informe será el promedio estimado en base a estos tres años, el cual asciende a 23%.
- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad.

B. RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

B.1. “El establecimiento operado por la empresa CORPORACIÓN DEUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no cuenta con Libro de RIC, respecto de los productos que comercializa: Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Diésel DB5 S50.”

³ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE.

⁴ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1159-2018-OS/OR CUSCO**

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el costo evitado de la presente infracción está determinado por el costo de la remuneración de un personal quien se encargue de verificar que cada uno de los ítems referido al RIC este conforme lo establece la norma. En ese sentido, el costo evitado estará en función del número de requerimiento del acta RIC siendo cada uno independiente del otro y de la cantidad de productos que no cumpla con los ítems del RIC.

Luego de determinar el costo evitado total, a este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 23%. El siguiente cuadro muestra el detalle del cálculo de multa:

Productos involucrados: Gasohol 84, 90 y DB5 S50:

**Cuadro N° 01
Multa propuesta en UIT**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(4) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
No contar con RIC conforme lo establece la norma (\$13*4hrs*1d)*6ítems RIC(1)	312.00	No aplica	233.50	246.82	329.79
Fecha de la infracción(2)					Setiembre 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					329.79
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)(3)					230.85
Fecha de cálculo de multa					Enero 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					4
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0.83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					238.68
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(5)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					774.88
Factor B de la Infracción en UIT					0.19
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.23
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					0.81
Multa en Soles					3 369.03

Nota:

- (1) Los costos hora- hombre provienen de la Oficina de Logística de OSINERGMIN del II trimestre 2013. Por no contar con RIC
- (2) Se considera la fecha de supervisión.
- (3) Impuesto a la renta del 30% descontado.
- (4) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (5) Tipo de cambio según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

De acuerdo al resultado se obtiene una multa unitaria por no contar con RIC para cada producto. De acuerdo al Acta de Supervisión el incumplimiento involucra tres productos, en ese sentido la multa total estaría dado por:

Multa total = multa unitaria * # de productos

Multa total = 0.81 UIT*tres productos (DB5, G90P, G84P)

Multa total = 2.43 UIT

El establecimiento operado por la empresa CORPORACIÓN DEUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA no cuenta con Libro de RIC, respecto de los productos que comercializa: Gasohol

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1159-2018-OS/OR CUSCO**

84 Plus, Gasohol 90 Plus y Diésel DB5 S50, lo que contraviene los Art. 4° y 6° de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 143-2011-OS/CD, asciende a 0.81 UIT por producto y **total es 2.43 UIT.**

Por lo expuesto, la empresa CORPORACIÓN DEUS S.A.C., ha incumplido con lo establecido en los Artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Nº 143-2011-OS/CD., lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACIÓN DEUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con una multa de Dos Unidades Impositivas Tributarias con cuarenta y tres centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), **2.43 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento señalado en el numeral 2.2 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00154038-01.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nº 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora Nº 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 1159-2018-OS/OR CUSCO**

administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACIÓN DEUS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador